

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.111/2022

**Sujeto Obligado:**  
Alcaldía Benito Juárez



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Ley de la materia referente al artículo 121, fracción XVIII. Sanciones administrativas a los servidores públicos.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento al artículo 121 de la Ley de Transparencia, fracción XVIII. La información no se encuentra ni disponible ni actualizada.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia que nos ocupa es parcialmente fundada.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

La Alcaldía Benito Juárez cumple parcialmente con la publicación completa de la información relativa a la fracción XVIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

**PALABRAS CLAVE:** Parcialmente fundada, Incumplimiento, Obligaciones de transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Denuncia</b>	Denuncia en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Benito Juárez

**DENUNCIA POR PRESUNTO  
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE  
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.111/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.111/2022**, relativo a la denuncia en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución con el sentido de **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Denuncia.** El treinta de marzo de dos mil veintidós, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por el presunto incumplimiento de la Alcaldía Benito Juárez a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

[...]

La información no se encuentra ni disponible ni actualizada, violando con ello los plazos de actualización de la información de los Portales de Transparencia establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
--------	--------------------------	-----------	---------

<sup>1</sup> Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

121_XVIII_Sanciones administrativas a los(as) servidores(as)	A121Fr18_Sanciones-administrativas-a-los(as)-servi	2021	4to trimestre
--	--	------	---------------

[...] [sic]

**II. Admisión.** Por acuerdo del dieciocho de abril de dos mil veintidós, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de la Alcaldía Benito Juárez, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, rinda su informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa.

**III. Solicitud de dictamen.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

**IV. Informe Justificado del Sujeto Obligado.** Con fecha del veinte de abril, el sujeto obligado remitió vía correo institucional el informe justificado, mediante la siguiente evidencia documental:

A través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/253/2022 signado por Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía donde menciona lo siguiente:

“...  
...

En atención a la admisión de la Denuncia **DLT.111/2022**, resulta importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el **artículo 121, fracción XVIII** que a la letra señala:

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, **deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada** a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, **la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas** siguientes según les corresponda:

...

**XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas**, especificando la causa de sanción y la disposición;

...

Así como lo establecido en los lineamientos técnicos de evaluación 2021:

#### **Artículo 121**

#### **F XVIII**

...

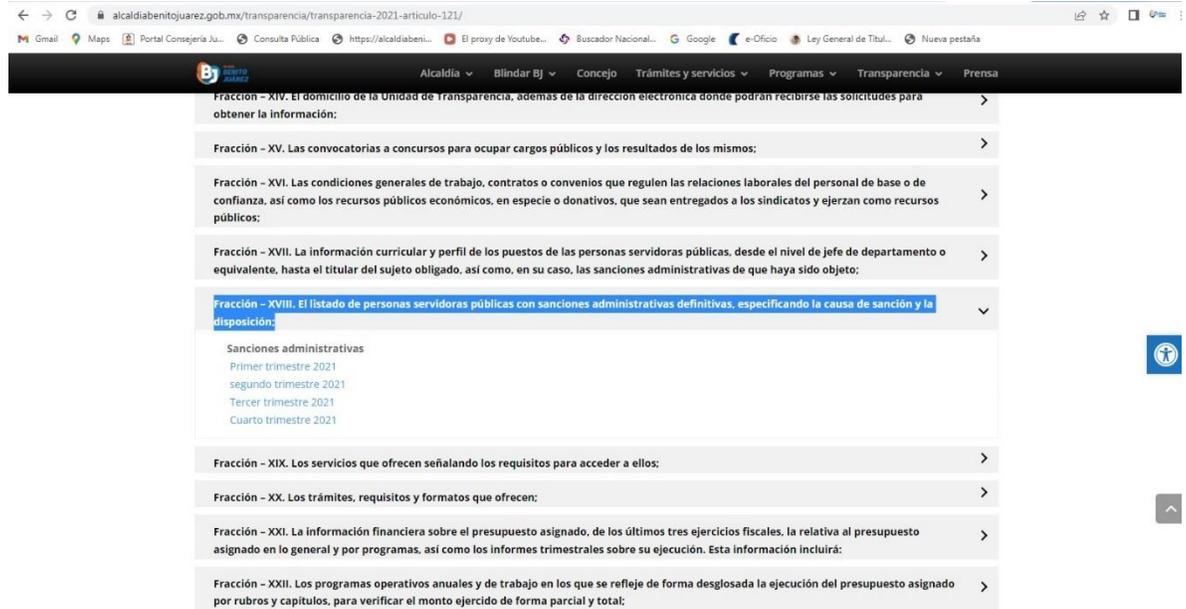
**Criterio 27.** La información publicada se organiza mediante el formato 18 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido, debiendo publicar la información en datos abiertos.

...

Se informa que la información correspondiente al **primero, segundo, tercero y cuarto trimestre** de 2021 se encuentra debidamente publicada en el portal de transparencia de esta Alcaldía, específicamente en el vínculo:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121//>

Tal y como se advierte en el siguiente extracto del referido sitio:



*Derivado de lo anterior, queda claro que la denuncia resulta improcedente, toda vez que este Órgano Político Administrativo cumplió en tiempo y forma con sus obligaciones en materia, lo cierto es que no, no se incurrió en ninguna falta, ya que la información que nos corresponde se encuentra debidamente publicada.*

...”

**V. Dictamen.** El veinte de abril, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/205/2022** de la misma fecha, a través del cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

**VI. Cierre de Instrucción.** Por acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, se tuvo por no presentado al Sujeto Obligado respecto a su informe con justificación en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia. De igual manera, se da cuenta de la remisión del Dictamen en el que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto determinó sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

**SEGUNDO.** La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“...

**Artículo 157.** *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*

*V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

*...”*

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

**TERCERO.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Alcaldía Benito Juárez incumplió con las disposiciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia, al presuntamente no contar con su publicación en su portal oficial de Internet la información pública de oficio referente a la fracción XVIII, en lo relativo a las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.

En este sentido, por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, se tratará en uno diferente.

**CUARTO.** Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a

las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que, de la valoración al escrito de denuncia, recibido el siete de abril, se advirtió que el promovente denunció un presunto incumplimiento de la Alcaldía Benito Juárez a las disposiciones establecidas en el artículo 121, fracción XVIII de la Ley de Transparencia, al respecto, dichos preceptos disponen lo siguiente:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

[...]

**Artículo 121.** Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición ..." [...]

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante requiere conocer información acerca de aquellos servidores públicos que fueron sancionados en la Alcaldía, de acuerdo con el artículo 121 fracción XVIII, de la Ley de Transparencia.

Es importante señalar que, por lo que hace, a la fracción XV del artículo 126 de la Ley de Transparencia, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia establecen que los Sujetos Obligados deben mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda, y aplica a la Alcaldía Benito Juárez.

Por lo anterior, este Instituto realizó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez en su portal institucional en la dirección electrónica:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XVIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia sobre las sanciones a servidores

públicos; deberán actualizar trimestralmente, así como que se deberá conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso respecto de las personas servidoras públicas que haya sido sancionadas y permanezcan al momento de la actualización, se conservará la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

De la verificación realizada a la fracción XVIII se desprendió que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, si bien publica la información actualizada e informa mediante leyenda que:

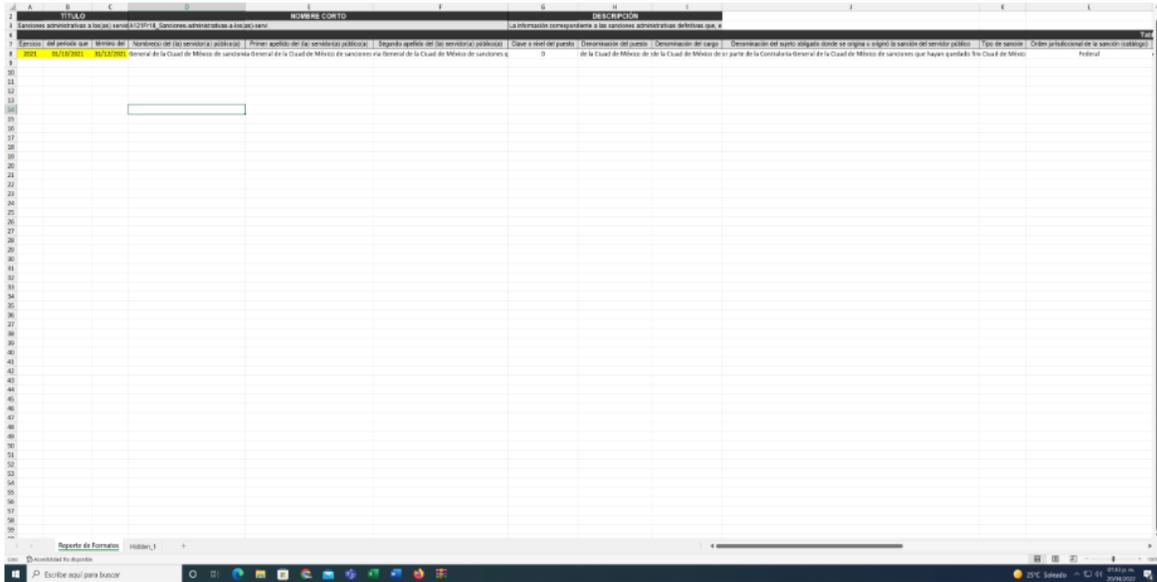
*El ente Obligado no cuenta con notificación por parte de la Contraloría General de la Ciudad de México de sanciones que hayan quedado firmes durante el este periodo del ejercicio 2021.*

Está incompleta toda vez que no es posible verificar la información correspondiente al tercer trimestre 2021 ya que indica “página no encontrada”.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Benito Juárez **incumple parcialmente** con la publicación de la información relativa a la fracción XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

The screenshot shows the 'Transparencia' section of a website. At the top, there is a navigation bar with links for 'Inicio', 'Módulo de', 'Conceptos', 'Trámites y servicios', 'Programas', 'Transparencia', and 'Prensa'. Below this, the 'Transparencia' title is followed by three blue horizontal bars containing text: 'GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO de QUERÉTARO en materia de Transparencia', 'Ley de Transparencia del Estado de Querétaro', and 'Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro'. A grid of articles follows, with columns for Article 121, 122, 124, 141, 142, 143, 146, 147, and 172. Each article has a list of links. A central text block has a red header: 'Vista las obligaciones de Transparencia de Alcaldía Benito Juárez al SAT'. Below this, there is a section for 'Ley de Transparencia' and 'Ley de Acceso a la Información Pública'. At the bottom, there is a search bar and a list of 'Ley de Transparencia 2012' documents.



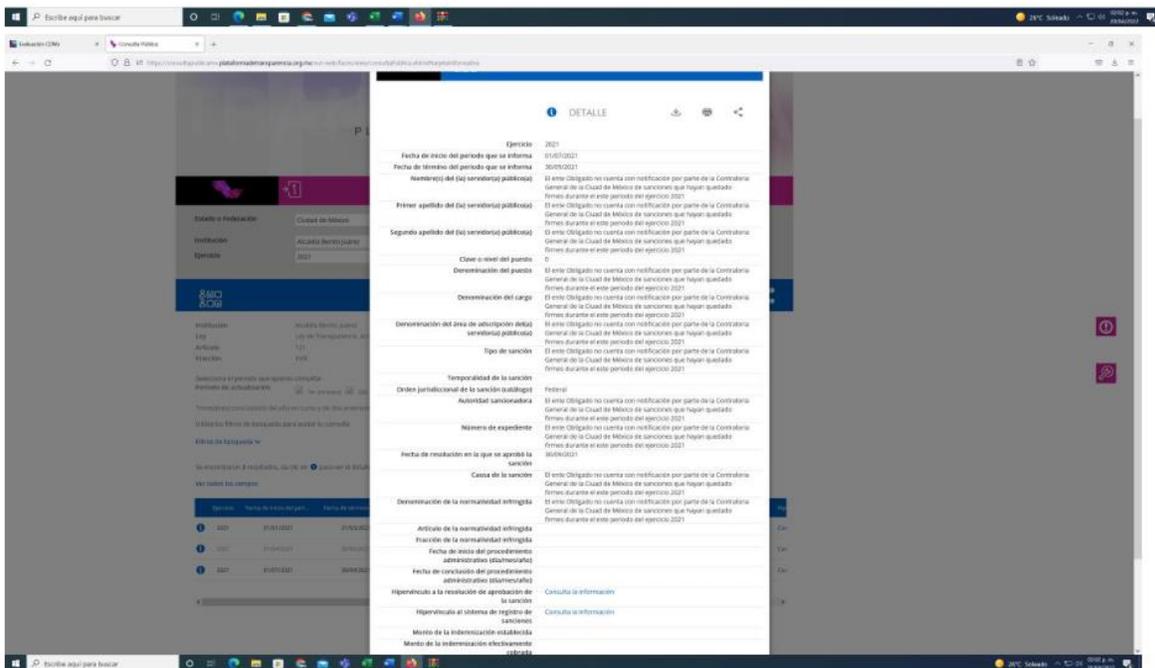
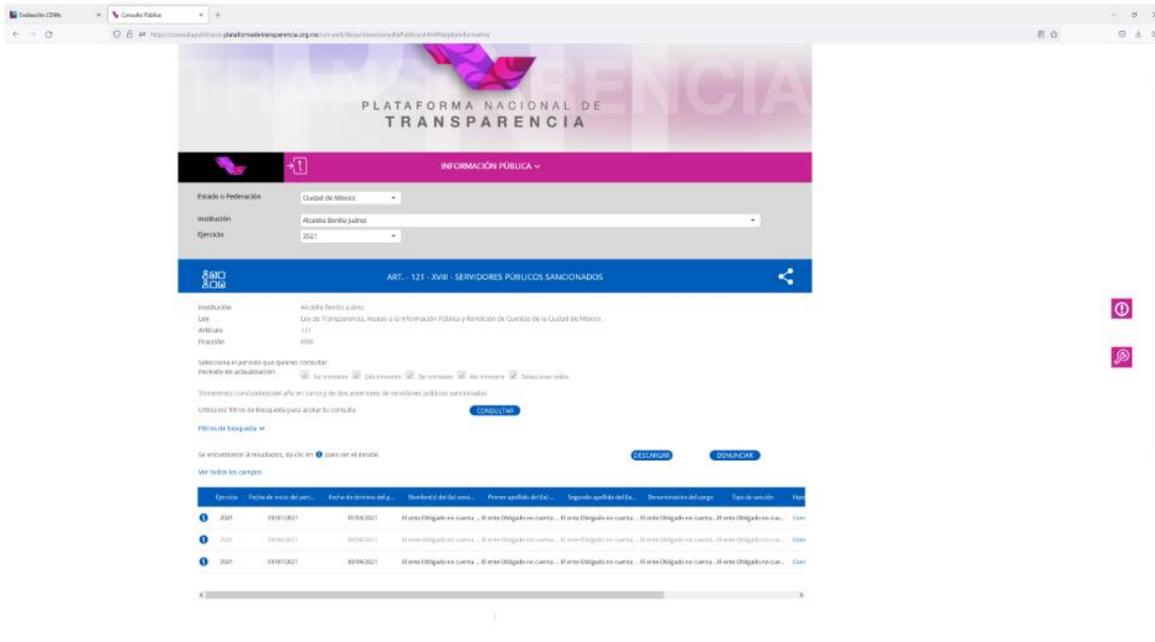


TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
Comisión Administrativa de Sanciones (CAS) - Comisiones administrativas a nivel local	Comisión Administrativa de Sanciones (CAS) - Comisiones administrativas a nivel local	La información correspondiente a las sanciones administrativas referidas que...
Exención del periodo que...	Exención del periodo que...	Exención del periodo que...
Orden de la Ciudad de México de sanciones...	Orden de la Ciudad de México de sanciones...	Orden de la Ciudad de México de sanciones...

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada a la fracción XVIII se desprendió que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, no se encuentra la información actualizada toda vez que no se encuentra la información correspondiente al cuarto trimestre e informa mediante leyenda que: El ente Obligado no cuenta con notificación por parte de la Contraloría General de la Ciudad de México de sanciones que hayan quedado firmes durante el este periodo del ejercicio 2021.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Benito Juárez incumple parcialmente, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que la Alcaldía Benito Juárez en su portal de Internet en la dirección electrónica:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/> así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **INCUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XVIII señaladas en el presente dictamen.

En consecuencia, el sujeto obligado no publicó en su portal de internet lo referente a la fracción XVIII del art 121 de la Ley de Transparencia del tercer trimestre; por su parte, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia el sujeto obligado no cuenta con la información referente al cuarto trimestre del ejercicio 2021, por lo que la información no se encuentra completa ni actualizada. En este sentido, se determina que éste **cumple parcialmente** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se determinó que los hechos denunciados constituyen un incumplimiento parcial a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; toda vez, que **el Sujeto Obligado, si bien utiliza la leyenda “El ente Obligado no cuenta con notificación por parte de la Contraloría General de la Ciudad de México de sanciones que hayan quedado firmes durante el este periodo del ejercicio 2021”, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 126, fracción XV, de la Ley de Transparencia, y los Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** no así, con la información correspondiente al tercer trimestre en su portal de internet referente a la fracción XVIII del art 121 de la Ley de Transparencia.

Por su parte, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia el sujeto obligado no cuenta con la información referente al cuarto trimestre del ejercicio 2021, resultando la denuncia interpuesta en contra de la Alcaldía Benito Juárez, **parcialmente fundada**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia*, se considera que la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia resulta **PARCIALMENTE FUNDADA**, y en base al artículo 53 fracción XXIV de la *Ley de Transparencia*, se le **ORDENA al Sujeto Obligado, publicar las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia tanto en su portal de internet como actualizar lo referente al ejercicio 2021 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que nos ocupa es **PARCIALMENTE FUNDADA**, por lo que se le **ORDENA al Sujeto Obligado, publicar las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia tanto en su portal de internet como**



**actualizar lo referente al ejercicio 2021 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.111/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**